



Quito, D.M., 21 de diciembre de 2021

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA CONSIDERANDO:

Que, el literal 1), artículo 76, de la Constitución de la República, manda que:

"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)";

Que, el numeral 2, del artículo 284, de la Constitución de la República, establece como objetivo de la política económica, entre otros, el incentivar la producción nacional la productividad y competitividad sistémicas;

Que, el artículo 288, de la Constitución de la República del Ecuador establece que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;

Que, el artículo 4, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP- señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

Que, el numeral 21, del artículo 6, de la LOSNCP, señala que las obras, bienes y servicios incorporarán un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente sean definidos por el SERCOP, de conformidad a los parámetros y metodología establecida en su Reglamento General;

Que, los numerales 3 y 4, del artículo 9 de la LOSNCP señalan como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública el garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; así como, convertir a la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional;

Que, los numerales 1, 4 y 5, del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, administrar el Registro Único de Proveedores RUP, desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, así como establecer políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema:

Que, de conformidad con el artículo 14 de la norma referida en el considerando precedente, le corresponde al SERCOP realizar un control intensivo, interrelacionado y completamente articulado con el Sistema Nacional de Contratación, por lo que corresponde verificar la aplicación de la normativa, y el uso obligatorio de las herramientas del sistema, de tal manera que, permitan rendir cuentas, informar, promocionar, publicitar y realizar todo el ciclo transaccional de la contratación pública de forma veraz y adecuada; y, que los proveedores







Quito, D.M., 21 de diciembre de 2021

seleccionados no presenten inhabilidad o incapacidad alguna al momento de contratar;

Que, el artículo 25.1, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional a través de márgenes de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría de origen local y nacional, según los parámetros determinados por el SERCOP, por lo que dichos parámetros han de ser aplicados obligatoriamente por las entidades contratantes y observados por los oferentes interesados en participar en los procedimientos de contratación pública;

Que, de conformidad a las atribuciones otorgadas al SERCOP en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la Disposición General Cuarta de su Reglamento General, las normas complementarias al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - RGLOSNCP-, serán aprobadas por el Director General del SERCOP mediante resoluciones;

Que, la Sección II del Capítulo III del Título II de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución No- RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 245 del 29 de enero de 2018, establece los criterios y metodología para la aplicación de preferencias por Valor Agregado Ecuatoriano por producto correspondiente a los umbrales definidos para los códigos del clasificador central de productos (CPC) utilizados en los procedimientos de contratación pública de adquisición de bienes y/o servicios;

Que, el artículo 74 de la referida Codificación dispone que:

"Para los procedimientos de contratación pública de bienes y/o servicios, las entidades contratantes aplicarán los umbrales de Valor Agregado Ecuatoriano por producto, por código CPC a nueve dígitos, que será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme a los criterios y la metodología para la aplicación de preferencias por Valor Agregado Ecuatoriano por producto. (...)";

Que, el artículo 78 de la Codificación, determina que con la finalidad de asegurar el efectivo cumplimiento de las reglas que permitan identificar a una oferta ecuatoriana, el SERCOP ya sea directamente o a través de las entidades reconocidas por el SERCOP, o a través de organismos de evaluación de la conformidad, acreditados por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE), implementará los procesos de verificación respectivos; por lo que, según el artículo 79 Ibídem, "De identificarse que los productos proporcionados no pueden ser considerados como oferta ecuatoriana, o que la información declarada no corresponda a la realidad, se observará lo establecido en la Disposición General Primera de la presente Codificación.";

Que, la Disposición General Primera de la mencionada Codificación prescribe que:

"Cuando el Servicio Nacional de Contratación Pública identifique que los oferentes o contratistas hubieren alterado o faltado a la verdad sobre la información otorgada en cualquier etapa de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación, (...); y, de ser el caso el Servicio Nacional de Contratación Pública aplique las sanciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respectivamente; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.";

Que, el "Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional" para habilitarse en el Registro Único de Proveedores – RUP establece que:

"El proveedor asume la responsabilidad total de uso del portal y sus herramientas con el nombre del Usuario y Contraseña registrados por el Proveedor durante la inscripción en el Registro Único de Proveedores (RUP).

Además se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal, junto con las obligaciones







Quito, D.M., 21 de diciembre de 2021

que generen la mencionada participación.

De la responsabilidad que hoy se desprenden de la firma y rúbrica, según señala la "Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos" y en base a la libertad tecnológica determinada en la Ley, las partes acuerdan que el Nombre de Usuario y Contraseña, surtirá los mismos efectos que una firma electrónica y se entenderá como una completa equivalencia funcional, técnica y jurídica. Por lo tanto, todas las transacciones que realizará el Proveedor en el portal se garantizarán y legalizarán con el Nombre de Usuario y Contraseña.

El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (...)";

Que, mediante Registro Oficial Edición Especial No. 231 de fecha 18 de enero de 2018 se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SERCOP, que en su artículo 11 numeral 1.3, literal a) establece como una atribución de la Subdirección General: Regular la administración de los procedimientos de producción nacional, Valor Agregado Ecuatoriano y desagregación tecnológica en los procedimientos precontractuales; y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado.

Que, con fecha 13 de agosto de 2018, el Subdirector General del SERCOP, suscribe la Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-0301-A, mediante la cual se expide la "Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor Respecto a su Calidad de Productor Nacional en un Procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios", dejando sin efecto la Metodología para la Verificación del Valor Agregado Ecuatoriano emitida con fecha 27 de abril de 2018:

Que, mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459, de fecha 20 de noviembre de 2018, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo dos, delegar al Subdirector General la suscripción de la Resolución Administrativa, que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación del artículo 106 y 107 de la LOSNCP; así mismo en el numeral 2) del mismo artículo, dispone definir la metodología para la verificación de la declaración de un proveedor, respecto a su calidad de productor nacional en un procedimiento de contratación pública;

Que, mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459, de fecha 20 de noviembre de 2018, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 3) del artículo seis, delegar al Director de Control de Producción Nacional, la notificación de inicio del proceso sancionatorio a los proveedores que hayan incurrido en la infracción prevista en la letra c) del artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el numeral 1, del artículo 71, del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento No. 31 del Registro Oficial del 07 de julio de 2017, establece que las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 0069, de fecha 09 de junio de 2021, se nombró a la señora magíster María Sara Jijón Calderón, como máxima autoridad institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Acción de Personal No. 2021-000131, de fecha 15 de junio de 2021, se nombra al señor abogado Luis Alberto Andrade Polanco, como Subdirector General del SERCOP;

Que, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL GUACHANAMÁ, publicó en el Portal Institucional del SERCOP, con fecha 25 de octubre de 2021, el procedimiento de contratación No. SIE-GADPGUA-002-2021, para la "ADQUISICIÓN DE ANIMALES MENORES Y BALANCEADO PARA LAS ASOCIACIONES ASOBADUL, ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LA PLAYITA DE BRAMADEROS, ASOCIACION CAMPESINA







Quito, D.M., 21 de diciembre de 2021

SIEMPRE HUERTAS DEL BARRIO HUERTAS, ASOCIACION ASOAGROAVEG, DE LA PARROQUIA GUACHANAMÁ", cuyo umbral mínimo de VAE se establece en 62.25 %;

Que, de acuerdo al cronograma del procedimiento de contratación publicado en el Portal Institucional del SERCOP, la proveedora **LORENA ROCÍO REINOSO MANAY**, con RUC No. **0604078071001**, presentó su oferta para el procedimiento antes mencionado, incluyendo su declaración del Valor Agregado Ecuatoriano de los productos objeto de la contratación, con un porcentaje de 97.95 %;

Que, el SERCOP sobre la base de sus atribuciones legales, a través de la Dirección de Control de Producción Nacional, supervisó la declaración de Valor Agregado Ecuatoriano del proveedor; por lo que mediante correo electrónico, de 18 de noviembre de 2021, se notificó el inicio del proceso de verificación de VAE y se solicitó la documentación de respaldo respecto a lo declarado en el Formulario 1.11;

Que, mediante correo electrónico de 18 de noviembre de 2021, la proveedora **LORENA ROCIO REINOSO MANAY**, dio respuesta a la notificación remitida;

Que, con fecha 23 de noviembre de 2021, el SERCOP emitió el informe preliminar de verificación de Valor Agregado Ecuatoriano del caso No. VAE-AMB-2021-029-GG, recomendando la apertura del expediente administrativo correspondiente;

Que, mediante oficio No. SERCOP-DCPN-2021-1628-O, de 25 de noviembre de 2021, enviado a través de correo electrónico de la misma fecha, el SERCOP notificó al proveedor sobre la apertura del expediente administrativo correspondiente, en el cual se señala diez (10) días término a partir de la recepción del mismo, para que justifique los hallazgos determinados y adjunte la documentación que respalde la información proporcionada en el formulario 1.11 presentado en la oferta;

Que, mediante oficio No. CIUDADANO-CIU-2021-67295 de 09 de diciembre de 2021, remitido a través del sistema de gestión documental Quipux, la proveedora **LORENA ROCIO REINOSO MANAY**, presentó descargos a los hallazgos determinados en el informe preliminar del caso No. VAE-AMB-2021-029-GG;

Que, el SERCOP, una vez analizado el expediente del caso, con fecha 15 de diciembre de 2021, emitió el informe final de verificación del Valor Agregado Ecuatoriano del caso No. VAE-AMB-2021-029-GG, en el que establece lo siguiente:

"[...] 3. RESULTADOS FINALES.

En sus nuevos descargos la oferente señala que, no se ha respetado el debido proceso al no realizarse una visita in situ. Para el efecto, cabe señalar que, la "Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor respecto de su calidad de Productor Nacional en un Procedimiento de contratación pública de bienes o servicios", señala en lo pertinente que:

"[...] La revisión documental procederá cuando, como resultado de la indagación previa realizada por el analista encargado del caso, se constate que el oferente en verificación no tenga registrado en su RUC, actividades de fabricación de los productos requeridos dentro de la contratación en la que participó, resultando por tanto infructuosa una inspección in situ a sus instalaciones."

En tal sentido, el SERCOP optó por realizar una REVISIÓN DOCUMENTAL, debido precisamente a que, una vez consultada en la página oficial del SRI, las actividades principales registradas en el RUC de la oferente, únicamente se visualiza "VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS CÁRNICOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS"...

[...] Así también, la oferente indica que: "La Constitución de la República, en su artículo 76 numeral 7 letra b) garantiza a los ciudadanos el derecho a contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa, pero como se puede evidenciar el término de 2 días fue insuficiente para poder remitir la







Quito, D.M., 21 de diciembre de 2021

información completa.". Al respecto, cabe señalar que, el término que se otorgó para el envío de sus descargos, se encuentra debidamente establecido en la *Metodología ut supra*, considerando que, es obligación de todo proveedor contar la información requerida en esta verificación, tal como lo manda en su parte pertinente la "METODOLOGÍA PARA LA DEFINICIÓN DE UNA OFERTA COMO ECUATORIANA EN LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS...":

"El oferente del Estado deberá tener siempre todos los documentos de respaldo de su formulario de Declaración de Valor Agregado Ecuatoriano, incluso aquellos fechados doce meses previos a la adjudicación del contrato con el Estado. Estos documentos serán usados en la verificación respectiva de su declaración de Valor Agregado Ecuatoriano."

Por otra parte, pasando al análisis técnico de los descargos remitidos por la proveedora, primero cabe citar que, en el documento "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS", mismo que forma parte de la información publicada por la contratante en el SOCE, se pudo evidenciar que la entidad requiere: Treinta y tres (33) cerdos de 50 a 60 días de edad, siete mil (7000) alevines de tilapia roja, dos mil doscientos treinta (2230) pollitos finqueros de 18 a 21 días de edad, cuarenta (40) sacos de 40 kilos de balanceado de crecimiento para cerdo, cuatro (4) sacos de 40 kilos de balanceado de crecimiento para pollos; para lo cual, la oferente señala que, su declaración de productora la realizó debido a que efectúa el proceso productivo de la crianza de pollos y cerdos.

Para el efecto, la oferente remite copia del documento "Permiso de Funcionamiento de Granja" emitido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería con fecha 24 de septiembre de 2020, con lo cual justifica la propiedad de sus instalaciones.

[...] Respecto a su mano de obra, adjunta copia del Consolidado de Planillas de IESS, en donde se evidencia un operario que formará parte del proceso de crianza y desarrollo de los animales; también señala que, dentro de dicho proceso productivo, no interviene ninguna maquinaria especializada.

Adicionalmente, la oferente envió documentación respecto a la propiedad del ganado porcino, así como facturas de adquisición de gallinas ponedoras, con lo cual, justifica la posterior crianza de pollos.

En virtud de lo señalado en párrafos anteriores, se evidencia que la proveedora LORENA ROCIO REINOSO MANAY se encuentra en capacidad de producir parte de los bienes requeridos en el objeto de contratación que nos ocupa, para lo cual, posee instalaciones y mano de obra, propias.

En cuanto a los valores declarados en el formulario 1.11 de la oferta, y toda vez que, la totalidad de los bienes requeridos son de producción nacional (animales y balanceado), el porcentaje de agregado nacional de su propuesta que le corresponde es del 100%.

4. CONCLUSIONES FINALES.

Sobre la base de los resultados observados, se concluye que, la oferente LORENA ROCIO REINOSO MANAY, posee una línea de producción de parte de los bienes ofertados.

5. RECOMENDACIÓN.

Considerando lo establecido en la Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor Respecto a su Calidad de Productor Nacional en un Procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios; se recomienda al Subdirector General del SERCOP no aplicar sanción alguna en el presente caso.";

Que, del estudio de los descargos presentados y posterior análisis que consta en el informe final del expediente de verificación No. VAE-AMB-2021-029-GG, realizada por el SERCOP a la señora **LORENA ROCIO REINOSO MANAY**, se establece que la proveedora **SI** es productora nacional de una parte los bienes requeridos en la presente contratación;







Quito, D.M., 21 de diciembre de 2021

Que, mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459, de fecha 20 de noviembre de 2018, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo dos, delegar al Subdirector General la suscripción de la Resolución Administrativa, que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación del artículo 106 y 107 de la LOSNCP;

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE:

Artículo 1.- Informar a la proveedora **LORENA ROCIO REINOSO MANAY**, con RUC No. **0604078071001**, que una vez revisados los descargos presentados, ha demostrado ser un PRODUCTOR NACIONAL de parte de los bienes requeridos por la entidad contratante, y que los valores declarados corresponden a la documentación de respaldo presentada.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Control para la Producción Nacional, remitir la presente Resolución a:

- Dirección de Comunicación Social, para que efectúe la publicación de la presente Resolución, a través del Portal Institucional del SERCOP.
- Dirección de Gestión Documental y Archivo, para que cumplida la publicación, efectúe la notificación a la proveedora LORENA ROCIO REINOSO MANAY, y, al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL GUACHANAMÁ, con el contenido de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, remita a la Subdirección General y a la Dirección de Control de Producción Nacional, las notificaciones efectuadas a la proveedora LORENA ROCIO REINOSO MANAY, y, al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL GUACHANAMÁ, para archivar en el expediente del caso Nro. VAE-AMB-2021-029-GG.

Artículo 4.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de verificación de Valor Agregado Ecuatoriano -VAE-.

DISPOSICIÓN ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Abg. Luis Alberto Andrade Polanco SUBDIRECTOR GENERAL

Anexos:

- 1__justificativo_de_inicio0613475001639666704.pdf
- 3_notificación_inicial0196332001639666705.pdf
- 4__correo_de_respuesta0586531001639666705.pdf
- $-respuesta_verificacion_vae\text{-signed}0188485001\hat{63}9666706.pdf$
- 5__informe_preliminar_reinoso_manay_lorena_rocio-signed0971922001639666727.pdf
- $\hbox{-} 6._oficio_notificaci\'on_sercop-dcpn-} 2021-1628-o.pdf$
- 7__correo_notificación0190201001639666729.pdf
- 8._correo_respuesta.pdf
- 9._oficio_respuesta.pdf







Quito, D.M., 21 de diciembre de 2021

- 10._informe_final_vae-amb-2021-029-gg-signed.pdf

Copia:

Señor Economista Robin Giovanny González Echeverría **Director de Control de Producción Nacional**

Señora Magíster Rocío Pamela Ponce Almeida Directora de Gestión documental y Archivo

Señor Especialista William Marcelo Alvear Veintimilla Especialista de Control para la Producción Nacional

Señor Diego Javier Moya Nieto Asistente de Secretaria General y Mesas de Validación

dm/wa/rg/mj

